



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2020-ANA-DCERH

Lima, 08 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 58779-2020, presentado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20455244341, domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los



procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10 de junio del 2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, con Resolución Directoral N° 046-2014-ANA-DGCRH de fecha 21.02.2014, se otorgó a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización Nueva Fuerabamba, ubicada en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, renovada mediante Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 08.04.2017;

Que, mediante escrito presentado el 29.05.2020, la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2018-PCM, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-DGCRH.

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-DGCRH;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 650-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización Nueva Fuerabamba, ubicada en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, otorgado mediante Resolución Directoral N° 046-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 09.04.2020, quedando la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por



INACAL, y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.

- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados así como el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.
2. Disponer que la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 540-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización Nueva Fuerabamba, ubicada en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, otorgado mediante Resolución Directoral N° 046-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PV-01	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas	261 749	8,30	799 443,37	8 437 665,77	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Chila	Categoría 4 subcategoría E-2

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 09.04.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo segundo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
PV-01	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas	799 443,37	8 437 665,77	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. (pH, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión), Además de caudal y volumen acumulado.	Según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-01	Río Chila, 50 m aguas arriba del vertimiento PV-01, comunidad campesina Carmen Alto	799 472,79	8 437 647,51	Categoría 4 subcategoría E-2	pH, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral
V-02	Río Chila, 50 m aguas abajo del vertimiento PV-01, comunidad campesina Carmen Alto	799 461,31	8 437 691,94			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 261 749 m³.

3.3 A optimizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas con la finalidad no superar los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 4, subcategoría E-2 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM respecto a la probabilidad de coliformes totales y coliformes termotolerantes en el río Chila aguas abajo del vertimiento.

3.4 A instalar un dispositivo de medidor de caudal a la salida del sistema de tratamiento en un periodo no mayor a seis (06) meses luego de notificado la presente resolución, lo cual deberá ser corroborado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a prorrogar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento



de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NUEVA FUERABAMBA**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua